

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.054-2020
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

“3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.



Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;
- Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.”;

- Que,** el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, determina: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas.”;

- Que,** el artículo 145 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam aprobado mediante Resolución OCS-SE-002 No. 013-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, determina: “Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se Justificará por



estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.”;

Que, mediante Resolución OCS-SO-001-No.010-2020 de fecha 27 de enero de 2020, la cual en su parte resolutive determina;” Derivar la solicitud y documentos presentados por el **SR. PIN ZAMBRANO MIGUEL ADRIÁN**, estudiante de la carrera de Ingeniería Marítima, a la dirección de Bienestar Universitario, a fin de que se realice un informe integral respecto a su situación, el mismo que será incluido en el Orden del día de la próxima sesión del OCS;

Que, mediante oficio No. 2020-113-VDLQ-D-DBU, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg. Sg., director de Bienestar, en el cual se anexa oficio No. 007-T-S-DBU de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por la Lcda. Aida Villamil Zambrano Trabajadora Social de esa dirección, la cual en su parte pertinente da a conocer: “(...) *Sus padres son divorciados, y su mamá labora como docente en una escuela en Portoviejo, ella es quien les ayuda a cubrir sus gastos personales y de estudio, la razón que le impide seguir con sus estudios en Manta es porque tiene que dedicar gran parte del tiempo al cuidado de su hermana que padece de **leucemia**, además de su situación socio-económica que no le alcanza para viajar permanentemente de Portoviejo a Manta, (...)Se pudo constatar que efectivamente tiene una **Calamidad Doméstica que no le ha permitido cumplir regularmente con sus actividades estudiantiles...**”.*

Adicional a ello se evidencia oficio DBU-CAM-M-79, de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Carmen Alonzo Muentes, médico de esa dirección, el cual en su parte medular indica: “(...) *El mismo se encuentra estable pero preocupado por la salud de su hermana de 29 años, la misma que presenta discapacidad física del 50% y diagnóstico de “tumor maligno de mediastino” que hasta el momento se encuentra en estudio. Evidenciado por exámenes en SOLCA...*”;

Que, una vez conocido el oficio 2020-113-VDLQ-D-DBU, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg. Sg., director de Bienestar el mismo que anexa oficio No. 007-T-S-DBU de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por la Lcda. Aida Villamil Zambrano Trabajadora Social y DBU-CAM-M-79, de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Carmen Alonzo Muentes, médico, los cuales determinan la condición socio-económica del estudiante **Pin Zambrano Miguel Adrián** como un factor influyente en la asistencia irregular a su jornada de estudio, se establece que el retiro de asignaturas **Programación, Cálculo de una Variable, Metodología de la Investigación, Aprendizaje de la Comunicación Humana, Física y Geometría Descriptiva PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de febrero de 2020, la Srta. **QUIJIJE MENDOZA LADY NATHALY**, estudiante de la carrera de Psicología Clínica, solicita a la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología el retiro de las asignaturas **Optativa 3 (Psicoterapia Familiar Sistémica) DDLCHPFS660, Psicopatología del Adolescente PDA18166, Psicopatología de las Adicciones PDLA20476, Psicodiagnóstico e Informes PEI20423, y Psicoterapia de Intervención en Crisis PDIEC21028** del periodo 2019-2.;



- Que,** mediante oficio No.102-YSM-DFP, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología, traslada la solicitud de retiro de asignatura del periodo 2019-2 emitido por el estudiante **Quijije Mendoza Lady Nathaly** al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1392-M, de fecha 28 de abril de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. 102-YSM-DFP, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante informe de fecha 29 de abril de 2020, la Ing. Gabriela Sánchez B., Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez revisada la documentación adjunta y normativa pertinente lo solicitado por la estudiante **Quijije Mendoza Lady Nathaly PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 06 de marzo de 2020, el Sr. **TOMALÁ ALBUJA JESÚS JOSHÚE**, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, solicita al Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., Decano de la facultad de Ingeniería el retiro de asignatura **Estructura I** del periodo 2019-2;
- Que,** mediante correo institucional julio.paez@uleam.edu.ec de fecha 13 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., Decano de la facultad de Ingeniería, traslada la solicitud de retiro de asignatura del periodo 2019-2 emitido por el estudiante **Tomalá Albuja Jesús Joshúe** al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1333-M, de fecha 13 de abril de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada la solicitud enviada mediante correo institucional por el Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., Decano de la facultad de Ingeniería, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante informe de fecha 29 de abril de 2020, la Lic. Rocío Matute Chávez, analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez revisada la documentación adjunta y normativa pertinente lo solicitado por el estudiante **Tomalá Albuja Jesús Joshúe PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 23 de enero de 2020, la Srta. **ZAMBRNAO REALPE CELENE ANTONELLA**, estudiante de la carrera de Electricidad, solicita al Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería el retiro de asignatura: **Física General** del periodo 2019-2;
- Que,** mediante correo institucional julio.paez@uleam.edu.ec de fecha 13 de abril se traslada oficio No. Uleam-FI-2020-111-OF, de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería, en donde solicita retiro de asignatura del periodo 2019-2 emitido por la estudiante **Zambrano Realpe Celene Antonella**, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;
- Que,** mediante correo institucional alejandro.camino@uleam.edu.ec de fecha 21 de abril conteniendo memorando No. ULEAM-R-2020-1334-M, de fecha 13 de abril de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. Uleam- FI-2020-111-OF, suscrito

por Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante informe de fecha 29 de abril de 2020, la Lic. Rocío Matute Chávez, Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez revisada la documentación adjunta y normativa pertinente lo solicitado por la estudiante **Zambrano Realpe Celene Antonella PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;

Que, en el Cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2020 de fecha jueves 30 de abril del presente año consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE RETIROS DE ASIGNATURAS SOLICITADAS POR LOS DECANOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS.”**;

Que, una vez revisada la documentación adjunta, presentada por los estudiantes: **PIN ZAMBRANO MIGUEL ADRIÁN, QUIJIJE MENDOZA LADY NATHALY, TOMALÁ ALBUJA JESÚS JOSHUÉ Y ZAMBRANO REALPE CELENE ANTONELLA** se pudo evidenciar la configuración de fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo determina el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido los siguientes oficios: OF-2020-113-VDLQ-D-DBU suscrito por el Dr. Vicente De León Quiroz. Mg. Gs., Director de Bienestar Universitario; oficio No.102-YSM-DFP suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza. Mg., Decana de la Facultad de Psicología; correo institucional de julio.paez@uleam.edu.ec y ULEAM-FI-2020-111-OF suscritos por el Ing. Darío Páez Cornejo. Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que, en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan al **retiro de la asignatura** de las materias registradas y solicitadas por los estudiantes: **PIN ZAMBRANO MIGUEL ADRIÁN, QUIJIJE MENDOZA LADY NATHALY, TOMALÁ ALBUJA JESÚS JOSHUÉ Y ZAMBRANO REALPE CELENE ANTONELLA**, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/Decanas de las facultades de: Ingeniería y Psicología.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: PIN ZAMBRANO MIGUEL ADRIÁN, QUIJIJE MENDOZA LADY NATHALY, TOMALÁ ALBUJA JESÚS JOSHUÉ Y ZAMBRANO REALPE CELENE ANTONELLA.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analistas de Secretaría General (Facultades de: Ingeniería y Psicología).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

